

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00269-00**

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA, instaurada por JOSÉ HORACIO GIRALDO ARISTIZÁBAL, contra VIATELIX TRUST CAPITAL S.A.S.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dictado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$1.260.000.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 del C. de Co.). Se advierte que las medidas solo serán decretadas conforme lo dispuesto en la norma anteriormente citada.

Se reconoce a la abogada VILMA PILAR RICO GARZÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 112 del 22-sep-2022